

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 351 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 16 AGO 2023

VISTOS: El Informe N° 372-2023/GRP-402000-402100 de fecha 15.08.2023, Proveído de Gerencia de fecha 08.08.2023 inserto en el Informe N°294-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 08.08.2023, Informe N° 1020-2023/GRP-402420 de fecha 07.08.2023, Carta N° 24-2023-LALR/CHP-RC de fecha 31.07.2023, Carta N° 34-2023/MYCN de fecha 21 de julio del 2023, Resolución Gerencial General Regional N° 123-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 12.12.2022, Resolución Gerencial General Regional N° 042-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 30.03.2023, Resolución Gerencial General Regional N° 128-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 13.07.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 34-2023/MYCN de fecha 21 de julio del 2023, el Gerente de la Constructora YERMHI Contratistas Generales E.I.R.L. ejecutor de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. I-2 MANCUCUR – DISTRITO DE SONDOR – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA**", alcanza al Consultor Supervisor de la Obra CONSORCIO HUANCABAMBA PIURA la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por Ochenta y seis (86) días calendarios, por la causal: Demora en absolución de consultas y aprobación de adicional N° 02 y 03, demora que de acuerdo al Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se tipifica como "Atraso y/o paralización no atribuible al contratista".

Con Carta N° 24-2023-LALR/CHP-RC de fecha 31.07.2023 el Representante Común de la Supervisión Consorcio Huancabamba Piura remite su Informe a la entidad sobre su opinión técnica de la solicitud de ampliación de plazo N.º 02 por 86 días calendarios solicitada por el contratista ejecutor de la obra, CONCLUYENDO y RECOMENDADO: 1. De lo descrito en el análisis, la Supervisión no APRUEBA la Ampliación de Plazo N° 02, presentado por el contratista por ochenta y seis (86) dc, por lo que la supervisión determina la Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta y nueve (69) dc, detallado en el numeral 3 del análisis, generado por la aprobación de los Adicionales de Obra, cuya ejecución se encuentra en la ruta crítica, por lo que la ampliación de Plazo de Sesenta y Nueve días calendarios, proroga la fecha de término desde el 20/03/2023 hasta el 30/11/2023. 2. El Nuevo plazo de ejecución de obra es de doscientos sesenta (260) días calendario: 210 dc del inicio del contrato + 50 dc de ampliación de Plazo N°01. 3. Se recomienda a la entidad emitir el documento de aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por sesenta y nueve (69) días calendarios, en cumplimiento al Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución y Artículo 198 – Procedimiento de Ampliación de Plazo.

Que, con Informe N° 1020-2023/GRP-402420 de fecha 07.08.2023 el Sub Director de la División de Obras RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE LA APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 solicitada por el contratista, al no haberse cumplido con el Artículo N°198 Procedimiento de Ampliación de Plazo y que la causal se sustenta en el mayor plazo que demandaría la ejecución de los adicionales de obra no demandaría de mayor plazo que el contractual, toda vez que , tanto el adicional 01 como el adicional 03 han sido concluidos y que el adicional N° 02 puede ser concluido hasta antes del 24/08/2023, considerando que la ejecución de la obra culmina de manera indefectible el día 22.09.2023.

Que, mediante el Informe N° 294-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 08.08.2023, el Director Sub Regional de Infraestructura, remite al despacho del Gerente Subregional el expediente de Improcedencia de Aprobación de Ampliación de plazo N° 02 solicitada por el contratista, por no haberse cumplido con el Artículo N°198 Procedimiento de Ampliación de Plazo y que la causal se sustenta en el mayor plazo que demandaría la ejecución de los adicionales de obra no demandaría de mayor plazo que el contractual, toda vez que , tanto el adicional 01 como el adicional 03 han sido concluidos y que el adicional

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 351 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

16 AGO 2023

N° 02 puede ser concluido hasta antes del 24/08/2023, considerando que la ejecución de la obra culmina de manera indefectible el día 22.09.2023; indicando que la solicitud de ampliación de plazo deber ser declarado IMPROCEDENTE.

Que, con Proveído de fecha 08.08.2023, la Gerencia remite a la Oficina Sub de Asesoría Legal, los actuados para la correspondiente opinión legal.

Que, con Informe N° 372-2023/GRP-402000-402100, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, OPINA: 3.1.- IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02 por Ochenta y Seis (86) días calendarios solicitada por el Gerente de la Constructora YERMHI Contratistas Generales E.I.R.L., ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. I-2 MANCUCUR - DISTRITO DE SONDOR - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA".

Que, Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 344-2018-EF, establece las Causales de ampliación de plazo: - El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores Metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, de los actuados se tiene que el contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por ochenta y seis (86) días calendarios, **por la causal: Demora en absolución de consultas y aprobación de adicional N° 02 y 03**, demora que de acuerdo al Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se tipifica como "**Atraso y/o paralización no atribuible al contratista**", lo cual conlleva a una suspensión del plazo por un periodo del 06/01/2023 al 10/07/2023, por falta de aprobación del adicional 02 y 03 y la presencia de lluvias en la zona donde se ubica la obra, agregando que el plazo de ejecución programado ha sido afectado en su ruta crítica. Sustentando su solicitud: 1) De las anotaciones del cuaderno de obra conforme a las ocurrencias producidas y los hechos realizados, que han conllevado a la aprobación de 03 deductivos y 03 adicionales vinculantes, se aprecia claramente que se ha incurrido en demora para absolver las consultas formuladas oportunamente por el residente del contratista y luego una gran demora para aprobar los adicionales que permitan su ejecución y viabilicen la ejecución de las actividades del contrato principal, específicamente las cimentaciones y los rellenos, apreciándose que por la gran profundidad de las excavaciones para los muros de contención, los rellenos dosificados y controlados constituyen una actividad que limita la ejecución de las cimentaciones de menor profundidad, ya que primeramente tiene que efectuarse los rellenos profundos para luego cimentar las estructuras de menor profundidad. 5) Además, a la fecha 21/07/2023, se ha producido la aprobación del adicional 01,02,03 y se ha levantado la suspensión del plazo con fecha 11/07/2023, reiniciándose los trabajos, firmando acta de suspensión entre el contratista la supervisión y la entidad GSRMH, lo cual determina un periodo de suspensión del plazo entre el 06/01/2023 al 10/07/2023. 6) Los adicionales 01,02 y 03 aprobados de acuerdo a su expediente técnico tienen un calendario y cronograma aprobado por el plazo de 30, 45 y 45 días calendarios respectivamente, para la ejecución de las partidas propias del adicional. 7) ..., se aprecia que existe periodo de tiempo de afectación de la ruta crítica, periodo del plazo programado periodo de tiempo para ejecución de adicional 01,02 y 03 aprobados y un periodo de tiempo del saldo del plazo contractual programado.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 351 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 16 AGO 2023

Que, es de señalar que mediante: 1) **Resolución Gerencial General Regional N° 123-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 12.12.2022**, Resuelve: ARTICULO PRIMERO: "APROBAR la prestación adicional de Obra N° 01 Vinculante al deductivo de obra N° 01 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. I-2 MANCUCUR – DISTRITO DE SONDOR – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/.189,011.07, equivalente a una incidencia del 2.520% del monto contractual, que al restarle el deductivo vinculante de obra N° 01 que asciende a S/.65,508.09 Soles (aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional N° 339-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 09.11.2022), que representa una incidencia del 0.87% del monto contractual, se obtiene un adicional neto de obra de S/. 123,502.98 (Ciento veintitrés mil quinientos dos con 98/100 soles), que representa una incidencia acumulada de 1.65% del monto contractual, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución. 2) **Resolución Gerencial General Regional N° 042-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 30.03.2023**, Resuelve: ARTICULO PRIMERO: "APROBAR la prestación adicional de Obra N° 02 Vinculante al deductivo de obra N° 02 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. I-2 MANCUCUR – DISTRITO DE SONDOR – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/.271,510.45, equivalente a una incidencia del 3.62% del monto contractual, que al restarle el deductivo vinculante de obra N° 02 que asciende a S/.196,458.31 Soles (aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional N° 341-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 10.11.2022), que representa una incidencia del 2.62% del monto contractual, se obtiene un adicional neto de obra de S/. 75,052.14 (Setenta y cinco mil cincuenta y dos con 14/100 soles), que representa una incidencia acumulada de 4.27% del monto contractual, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución. 3) **Resolución Gerencial General Regional N° 128-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 13.07.2023**, Resuelve: ARTICULO PRIMERO: "APROBAR la prestación adicional de Obra N° 03 Vinculante al deductivo de obra N° 03 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. I-2 MANCUCUR – DISTRITO DE SONDOR – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/.512,928.94, equivalente a una incidencia del 6.85% del monto contractual, que al restarle el deductivo vinculante de obra N° 03 que asciende a S/.206,005.27 Soles, que representa una incidencia del 2.751% del monto contractual, se obtiene un adicional neto de obra de S/. 306,923.67 (Trescientos seis mil novecientos veintitrés con 67/100 soles), y un porcentaje neto de 4.099% que representa una incidencia acumulada de 6.751% del monto contractual, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el Procedimiento de ampliación de plazo 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, de los actuados obra el Asiento N° 64 del cuaderno de obra, por parte del Residente de Obra sobre Ampliación de Plazo, con fecha 18.07.2023, señalando: "La Aprobación de los adicionales 01,02 y 03 y los deductivos 01,02,03 y 04, y le saldo de obra del contrato principal, motivan una modificación del

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 351 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

16 AGO 2023

calendario valorizado y la programación CPM modificado, teniendo en cuenta de los 210 DC del contrato principal se ha trabajado con ocurrencias de atraso, que comprende 136 DC, quedando un saldo de 74 DC, de igual forma se ha producido una paralización de obra y suspensión del plazo entre el 06/01/2023 al 10/07/2023 que comprende 185 DC, la aprobación de los adicionales 01,02 y 03 para ejecutarlos en 30,45 y 45 DC respectivamente conforme al cronograma del expediente técnico aprobado; del análisis del calendario y programación CPM vigente se aprecia que la ruta crítica se ve afectada desde el día 27/11/2022 al no poderse ejecutar la partida CIMENTACIÓN – CONCRETO $f_c=280$ Kg/cm² de los bloques 01,02,03,04,05,06,07 y 08 que eran materia de consulta, (...). **ASIENTO N° 65** del cuaderno de obra del Residente de Obra sobre Ampliación de Plazo, con fecha 18.07.2023, señala: "...), que el plazo de obra pasaría de 210 DC a $136+162=298$ DC, con un periodo de suspensión de 185 DC; entre el 06/01/2023 hasta el 10/07/2023; por lo que corresponde solicitar una ampliación de plazo de 160 DC, que incluye la ejecución del adicional 03 con fecha de inicio 11/07/2023 hasta el 27/08/2023 (45 DC), el adicional 02 con fecha de inicio 17/08/2023 hasta el 01/10/2023 y ejecución del contrato principal del 27/08/2023 hasta el 09/11/2023 más los 39 DC por afectación de la ruta crítica, que culmina el 18/12/2023. **Con Asiento N° 67** del Residente de Obra sobre Ampliación de Plazo, consigna: "Se comunica al Supervisor que se ha tomado conocimiento del asiento N° 66 el mismo que se ha analizado conforme a su observación a lo solicitado en el asiento N° 64 y 65 referido a la ampliación de plazo. Al respecto manifiesto que es aceptable su observación por lo que la ampliación solicitada corresponde a 86 DC, conforme a su análisis.

Que, así con Carta N° 34-2023/MYCN de fecha 21 de julio del 2023, el Gerente de la Constructora VERMHI Contratistas Generales E.I.R.L. ejecutor de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. I-2 MANCUCUR – DISTRITO DE SONDOR – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA**", alcanza al Consultor Supervisor de la Obra CONSORCIO HUANCABAMBA PIURA su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por Ochenta y seis (86) días calendarios, por la causal : Demora en absolución de consultas y aprobación de adicional N° 02 y 03, demora que de acuerdo que de acuerdo al Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se tipifica como "Atraso y/o paralización no atribuible al contratista".

Que, del Artículo 198 numeral 198.2, del Reglamento de la ley de Contrataciones del estado, establece: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.". Así se tiene que mediante **Carta N° 24-2023-LALR/CHP-RC de fecha 31.07.2023** el Representante Común de la Supervisión Consorcio Huancabamba Piura remite su Informe a la entidad sobre su opinión técnica de la solicitud de ampliación de plazo N.º 02 por 86 días calendarios solicitada por el contratista ejecutor de la obra, **CONCLUYENDO y RECOMENDADO:** 1. De lo descrito en el análisis, la Supervisión **no APRUEBA** la Ampliación de Plazo N° 02, presentado por el contratista por ochenta y seis (86) dc, por lo que la supervisión determina la Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta y nueve (69) dc, detallado en el numeral 3 del análisis, generado por la aprobación de los Adicionales de Obra, cuya ejecución se encuentra en la ruta crítica, por lo que la ampliación de Plazo de Sesenta y Nueve días calendarios, prorroga la fecha de término desde el 20/03/2023 hasta el 30/11/2023. 2. El Nuevo plazo de ejecución de obra es de doscientos sesenta (260) días calendario: 210 dc del inicio del contrato + 50 dc de ampliación de Plazo N°01. 3. Se recomienda a la entidad emitir el documento de aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por sesenta y nueve (69) días



Chulucanas, 11 6 AGO 2023

calendarios, en cumplimiento al Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución y Artículo 198 – Procedimiento de Ampliación de Plazo. Informe que ha sido emitido dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes de presentada la solicitud de ampliación de plazo, correspondiendo a la entidad emitir su pronunciamiento dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe, teniendo en este caso la entidad como plazo máximo para emitir pronunciamiento hasta el día 21 de Agosto del 2023.

Que, con el Informe N° 1020-2023/GRP-402420 de fecha 07.08.2023 el Sub Director de la División de Obras RECOMIENDA DECLARAR **IMPROCEDENTE** LA APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 solicitada por el contratista, al no haberse cumplido con el Artículo N°198 Procedimiento de Ampliación de Plazo, que señala: Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, es decir, habiéndose aprobado el adicional 01 y 02, el contratista tenía 15 días calendario para solicitar ampliación de plazo por dichas causales, por lo cual ya no correspondería otorgar plazos por dichas causales, por cuanto no se ha efectuado dentro del plazo reglamentario y que la causal se sustenta, en el mayor plazo que demandaría la ejecución de los adicionales de obra, no demandando de mayor plazo que el contractual; toda vez que, tanto el adicional 01 como el adicional 03 han sido concluidos, y que el adicional N° 02 puede ser concluido hasta antes del 24/08/2023, culminando la ejecución de la obra de manera indefectible el día 22.09.2023.

Que, a ello se tiene también el Informe N° 294-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 08.08.2023 el Director Sub Regional de Infraestructura, que concluye: "la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 solicitada por Constructora YERMHI Contratistas Generales E.I.R.L debe ser declarada **IMPROCEDENTE**, al no haberse cumplido con los plazos establecidos en el Artículo N°198 Procedimiento de Ampliación de Plazo, por cuanto al haberse aprobado el adicional 01 y 02, el contratista tenía 15 días calendario para solicitar ampliación de plazo por dichas causales, por lo cual ya no correspondería otorgar plazos por dichas causales, por cuanto no se ha efectuado dentro del plazo reglamentario; y que la causal que sustenta es el mayor plazo que demandaría la ejecución de los adicionales de obra, lo cual no demandaría de mayor plazo que el contractual, toda vez que, tanto el adicional 01 como el adicional 03 han sido concluidos y que el adicional N° 02 puede ser concluido hasta antes del 24/08/2023, culminando la ejecución de la obra de manera indefectible el día 22.09.2023.

Que, estando a los actuados y los informes de las áreas técnicas de la entidad, se ha determinado que habiéndose aprobado el adicional 01 y 02, ambos con Resolución Gerencial General Regional N° 123-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 12.12.2022, y Resolución Gerencial General Regional N° 042-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 30.03.2023, el contratista tenía 15 días calendario para solicitar ampliación de plazo por dichas causales, y estando a que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada el día 21.07.2023 mediante Carta N° 34-2023/MYCN, por lo cual ya no correspondería otorgar plazos por dichas causales, por cuanto no se ha efectuado dentro del plazo reglamentario, además de ello, se ha indicado que la causal que sustenta la ejecución de los adicionales de obra, no demandaría de mayor plazo que el contractual, toda vez que, tanto el **ADICIONAL DE OBRA N° 01** con un plazo de ejecución de 30 D.C, se inició su ejecución el 14.12.2022, la ejecución fue suspendida desde el 06.01.2023 hasta el 10.07.2023, reiniciando su ejecución el 11.07.2023 y se ha culminado el 21.07.2023; y el **ADICIONAL DE OBRA N° 03** con un plazo de ejecución de 45 D.C ha concluido su ejecución al 100%; advirtiéndose que ambos adicionales han sido concluidos; con respecto al **ADICIONAL DE OBRA N° 02** con un plazo de ejecución de 45 D.C, se inició su ejecución el 11.07.2023 y su término

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 351 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 16 AGO 2023

programado es al 24.08.2023, el cual será concluido dentro del plazo contractual, que culmina de manera indefectible el **22 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**; por lo cual corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 02 por ochenta y seis (86) días calendarios solicitada por el Gerente de la Constructora YERMHI Contratistas Generales E.I.R.L.

De conformidad con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02 por Ochenta y Seis (86) días calendarios, solicitada por el Gerente de la Constructora YERMHI Contratistas Generales E.I.R.L, ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. I-2 MANCUCUR – DISTRITO DE SONDOR – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a **Constructora YERMHI Contratistas Generales E.I.R.L.** (Ejecutor de la obra), en su domicilio sito en Urbanización Los Geranios Mz F2 – Lote 16 – Distrito Provincia y Departamento de Piura, y al **Consorcio Huancabamba Piura** (Supervisor de Obra) en su domicilio sito en Asociación de Vivienda Juan Pablo II Mz C – Lote 4 – III Etapa – Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima.

ARTICULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Estudios, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHA
DIP 107258
Gerente Sub Regional